

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 173 -2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El escrito con Registro Sisgado N° 3911689 presentado por **FABRICA DE CHOCOLATES LA IBERICA S.A.**, quien solicita la nulidad de actos administrativos emitidos por autoridad no competente, en atención al procedimiento de Pliego de Reclamos contenido en el Expediente N° 010-2021-SDNC-ARE.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita la nulidad de todo lo actuado hasta el momento posterior a la presentación de la solicitud de fecha 26 de marzo de 2021, a través de la cual se solicitaba la incompetencia de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para conocer el trámite de negociación colectiva, en atención a que el error administrativo se materializó al momento en que la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, resolvió directamente la solicitud de incompetencia, siendo que en aplicación a lo previsto en el artículo 2° del D.S. N° 017-2012-TR, debió de remitir dicho pedido a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, para su trámite, sin embargo, procedió a emitir el Auto Directoral N° 021-2021-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, acto que fue validado por la Dirección de Prevención al resolver la apelación formulada por la empresa, emitiendo el Auto Directoral N° 120-2021-GRA/GRTPE-DPSC, el cual confirma el auto apelado, hechos que acarrearán la nulidad de los actos citados.



Que, en atención a lo señalado la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos emite el Decreto Directoral N° 116-2021-GRA/GRTPE-DPSC, donde procede a reconducir el pedido de nulidad como un recurso de revisión para que sea absuelto por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante DGT), procediendo a remitir lo actuado a la DGT, sin embargo, a través del Oficio N° 917-2021-MTPE/2/14 la DGT retornan los antecedentes a esta Gerencia Regional, precisando que la DGT carece de competencia al ser un pedido de nulidad donde se cuestiona la competencia de la autoridad que emitió el acto, debiendo conocer dicho petitorio el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto, por lo cual, corresponde a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo emitir el presente pronunciamiento.

Que, estando a lo señalado, se aprecia que el recurrente cuestiona la validez de los actos contenidos en el A.S.D. N° 0021-2021-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC y Auto Directoral N° 120-2021-GRA/GRTPE-DPSC. Dicho ello, corresponde precisar el tipo de procedimiento que viene siendo llevado ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, apreciando que se trata de un procedimiento de Negociación Colectiva de alcance local o regional, previsto en el procedimiento 245 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA. En atención a ello corresponde remitirnos a la Resolución Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/GRTPE, de fecha 09 de mayo de 2013, a través de la cual se resolvía delegar a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales la sustanciación de los procedimientos de negociación colectiva, procediendo a avocarse dichos procedimientos. Siendo así, puede colegirse que la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales se constituye como primera instancia administrativa. En ese sentido La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE – Arequipa, como superior jerárquico inmediato se constituiría como segunda instancia administrativa, siendo competente para la absolución del recurso de apelación formulado por FABRICA DE CHOCOLATES LA IBERICA S.A, en contra del A.S.D. N° 0021-2021-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, procediendo a emitir el Auto Directoral N° 120-2021-GRA/GRTPE-DPSC.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 173 -2021-GRA/GRTPE

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, han quedado debidamente aclaradas las instancias administrativas, por consiguiente ha quedado acreditado que tanto la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas como la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos eran competentes para el conocimiento y la sustanciación del presente procedimiento, por lo cual, carece de sustento la nulidad deducida por la empresa.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por falta de competencia que interpone el **FABRICA DE CHOCOLATES LA IBERICA S.A.** en contra del A.S.D. N° 0021-2021-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC y Auto Directoral N° 120-2021-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **FABRICA DE CHOCOLATES LA IBERICA S.A.** y del **SINDICATO DE TRABAJADORES LA IBERICA S.A.**

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**
Abg. José Luis Caypió Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc: 4117997
Exp: 2605124